

**A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y
USUARIOS DE ANDALUCÍA**

Sevilla a 13 de diciembre de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS
RENOVABLES Y DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
ANDALUCÍA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Ley de Fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía quiere plantear en primer lugar, y antes de entrar en el propio texto articulado del anteproyecto que se nos traslada, una serie de alegaciones y consideraciones de carácter general.

En primer lugar, corresponde por parte de este Consejo realizar una valoración positiva del hecho de haber abordado en Andalucía una norma de

estas características y cuyos objetivos, expresados en su exposición de motivos, se comparten con carácter general. Resulta por tanto una ley oportuna y necesaria, que ha de servir de auténtico motor de impulso para el fomento de las energías renovables y para el desarrollo de políticas eficaces de ahorro energético. La ley debe venir a fijar el marco de objetivos y principios que han de regir en la materia, sirviendo así de marco rector de las políticas energéticas en nuestra Comunidad, y que no debe obviar el marco nacional y el europeo.

SEGUNDA: Por otra parte, queremos mostrar nuestra firme oposición al hecho de que el texto se haga descansar en mayor medida en acciones dirigidas hacia el **ciudadano**, la actividad de las administraciones públicas y la edificación quedando, quedando escasa o nulamente desarrollados, otros sectores importantes tales como el sector empresarial, la industria, el transporte o la agricultura. En este sentido, este Consejo manifiesta que la extensión con la que se trata a los sectores a los que se refiere, no guarda la debida proporcionalidad con el gasto real que representan cada uno de ellos en la sociedad, por lo debemos manifestar nuestro rechazo a este extremo.

TERCERA: Asimismo, consideramos que esta ley, sigue siendo demasiado voluntarista, asumiendo pocos compromisos reales y obligaciones que permitan conseguir con eficacia los retos que se plantean en su exposición de motivos, partiendo sobre todo de la premisa que dicha exposición establece y es que estamos en una Comunidad Autónoma rica en energías renovables. No obstante y en relación con este punto, valoramos positivamente que la misma se haya visto mejorada, con la incorporación del control administrativo, la tramitación administrativa y el tiempo y resolución de los proyectos, así como la inclusión de un procedimiento administrativo sancionador, que contribuya a la existencia de un marco para depurar responsabilidades.

De otra parte, la Ley sólo se centra en cuatro tipos de energías renovables, la eólica, la biomasa, la solar y el biocarburante sin embargo en el art. 2 se

definen muchas más tipologías de energías renovables sobre las que no se dice nada de su uso potencial.

CUARTA: Otra carencia importante que apreciamos es la omisión, entre los principios generales que inspiran la Ley, de la **participación social** como uno de los motores de las políticas destinadas al fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética. En este sentido consideramos que se está obviando una de las líneas estratégicas del Plan de Innovación y modernización de Andalucía, que en su apartado c) Sostenibilidad, Medio Ambiente y Energía, establece como una de las acciones a desarrollar la integración de la participación de los ciudadanos y el establecimiento de canales de comunicación entre empresas, administración y ciudadanos.

QUINTA: Este Consejo, como viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas a trámite de audiencia, considera necesario que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se indique expresamente el hecho de haber sido sometido a dicho trámite ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía la norma informada, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEXTA: Entrando ya en el propio articulado del Proyecto de Ley, en lo que se refiere al punto tercero del **artículo 4º “Primacía de las energías renovables”**, este Consejo propone añadir a las actividades de generación, transporte, distribución y aprovechamiento, las de captación y acumulación, en su caso.

SÉPTIMA: Sobre el **artículo 5º “Obligaciones para el ahorro y eficiencia energética”**, y enlazándolo con la valoración genérica segunda arriba mencionada, este Consejo entiende que es esencial incluir al sector empresarial como sector sobre el que también debe recaer las obligaciones

que se especifican en el mismo. Respecto del apartado dos, entiende este Consejo que la Comunidad Autónoma no sólo debe limitarse a impulsar la materia sino también a comprometerse desarrollar campañas de concienciación y educación sobre ahorro energético y uso eficaz y racional de las energías. En este sentido entendemos que se deberían reforzar las políticas de gestión de la demanda, olvidadas en los últimos años y escasamente utilizadas e ir dándole prioridad sobre la excesiva preocupación existente en la planificación por la generación y el autoabastecimiento.

OCTAVA: En relación al **artículo 10º “Las fuentes de energía renovables y la planificación territorial”** y respecto del apartado primero, consideramos que la elaboración del Programa de Fomento de las Energías Renovables debe contar con la participación y colaboración en su formulación, desarrollo y ejecución, y así debe recogerlo el texto, de las organizaciones de consumidores.

NOVENA: En lo que se refiere al **artículo 11º. 2 “La implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables y el procedimiento urbanístico”**, párrafo segundo, entendemos que para haber dotado a dicho párrafo de una mayor claridad, debería haberse incluido el término “vinculante” al informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo municipio de pretenda la actuación. Máxime, si en el párrafo siguiente se señala que si este informe fuera contrario a la normativa territorial o urbanística, la Consejería competente en materia de energía dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

DÉCIMA: En lo que se refiere al **artículo 12º “Equipos e instalaciones para la obtención de energía útil a partir de energías renovables”**, entendemos necesario que se hubiera incluido en la norma que el establecimiento de las especificaciones técnicas de los equipos e instalaciones

necesarios para la captación de las energías renovables y su transformación en energía útil se hará a través de desarrollo reglamentario.

UNDÉCIMA: Asimismo, entiende esta Consejo que en el **artículo 14º “Deber de promoción de las energías renovables”**, debería suprimirse la expresión “en su caso” ya que debe ser obligación ineludible de los poderes públicos, en todo caso, la puesta en marcha de instrumentos para incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifieste la solidaridad colectiva y la colaboración social.

DUODÉCIMA: Entrando en el análisis de punto segundo del **artículo 15º “Medidas de promoción de la energía solar”**, debe suprimirse la expresión “que alteren la configuración arquitectónica de los edificios”, toda vez que dicha expresión resulta demasiado amplia y, en consecuencia, podría dar lugar a interpretaciones demasiados amplias.

DÉCIMOTERCERA: Este consejo quiere mostrar su disconformidad con la supresión del antiguo **artículo 16º “Medidas de promoción para energía eólica”**, que figuraba en el Anteproyecto de esta norma, el cual debería haberse mantenido incluyendo las alegaciones que en su día se realizaron por este Consejo, a través de su oportuno informe.

DÉCIMOCUARTA: Pasando ya al contenido del **artículo 17º “Medidas de promoción de los biocarburantes”**, entendemos que debería hacerse incluido la participación de las Asociaciones de Consumidores, como forma de participación de los ciudadanos y el establecimiento de canales de comunicación entre empresas, administración y ciudadanos

DÉCIMOQUINTA .- Sobre lo recogido en el **artículo 19 “Fomento del ahorro y la eficiencia energética”** decir lo siguiente:

En primer lugar los instrumentos a utilizar en el fomento del ahorro y eficiencia energética no sólo deben ser los jurídicos sino también los de información y formación a la ciudadanía, sobre la base de la colaboración y participación de los agentes económicos y sociales, entre ellos las organizaciones de consumidores y usuarios, y así debe venir en el texto recogido.

Respecto de la incorporación de los principios de ahorro energético y eficiencia energética en la planificación urbanística y en las actividades edificatorias y constructivas, entendemos que no se trata de una opción ni debe abordarse en términos de posibilidad sino que debe quedar recogido en el texto como una obligación y un objetivo claro a cumplir por parte de la Administración Andaluza. En este sentido no puede obviarse la obligación de los Estados miembros de incorporar y trasponer como fecha límite en enero de 2006 de la Directiva 2002/91/CE sobre eficiencia energética de los edificios y que debe garantizar que las normas para la construcción de edificios en toda Europa conceda una gran importancia a la reducción del consumo de energía. Además consideramos que la administración debe dar ejemplo y aplicar los principios de edificación sostenible a las viviendas que públicamente se promuevan. La Ley debería por tanto obligar a que la vivienda de promoción pública incorpore ya criterios o elementos de edificación sostenible.

DÉCIMOSEXTA: En relación al **artículo 20º “Programas de Ahorro y Eficiencia Energética”** se dice que las Administraciones Públicas competentes aprobarán programas de ahorro y eficiencia energética y que en la elaboración de esos programas “se procurará” una amplia participación social. A esta parte le genera dudas el grado de compromiso que para la Administración competente representa el verbo “procurar” y desde luego es incuestionable para este Consejo que debe asumirse una apuesta clara por integrar la participación de las Asociaciones de Consumidores en la elaboración de estos programas.

DÉCIMOSÉPTIMA: En el **artículo 21º “Racionalización del consumo de energía”**, debería suprimirse el término “podrán” debiendo concretar la norma los tipos o supuestos de colaboración de las entidades de base social en el diseño, ejecución y desarrollo de dichas acciones, y entenderse dicha colaboración como un criterio asumido de funcionamiento y no como una posibilidad, que podrá o no materializarse.

DÉCIMOCTAVA: Este Consejo valora de forma muy positiva que se haya tenido en cuenta nuestra alegación número 9º de nuestro informe al Anteproyecto de esta ley, con la inclusión de tres nuevos artículos (**artículo 24º: “El certificado energético”**, **artículo 25º: “Ámbito de aplicación del certificado energético”** y **artículo 26º: “Contenido y expedición del Certificado Energético”**), referidos a la definición y desarrollo Certificado energético.

DÉCIMONOVENA: Asimismo, valoramos positivamente que, atendiendo a nuestra alegación 2º del Anteproyecto de esta Ley, se haya procedido a la incorporación de un nuevo Título (**Título III: Organización Administrativa, Procedimiento y Mecanismos de Colaboración**).

VIGÉSIMA: Este Consejo entiende que los apartados c) y d) del **artículo 33º “Infracciones graves”**, deben de considerarse como muy graves, ya que los incumplimientos de los organismos colaboradores deben de ser castigados mas severamente teniendo en consideración que están desempeñando una actividad de control en “sustitución” de la Administración y que se les reconocen unas prerrogativas y facultades similares. La sanción debe ser suficientemente disuasoria y proporcional al nivel de confianza que en ellos se deposita.

VIGÉSIMOPRIMERA: Relacionado con el punto anterior, el artículo **35º.4 “Sanciones”**, debería haberse previsto la pérdida de la autorización o la

revocación de la misma, para estos casos en los que el responsable de la infracción resultar ser un organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

VIGÉSIMOSEGUNDA: Asimismo, entendemos que debería haberse previsto en la norma, de forma expresa, la necesidad de su desarrollo reglamentario, ya que por ser una Ley, la misma no desarrolla los elementos específicos de la misma, sin cuyo necesario desarrollo reglamentario, resultaría de dudosa y difícil aplicación.

VIGÉSIMOTERCERA: Respecto del **artículo 39º “Prescripción”** consideramos que los plazos de prescripción que la norma recoge resultan muy breves. Por ello, y en consonancia con otros regímenes sancionadores, se propone que la prescripción de las infracciones leves sea de un año, las graves de 3 años y las muy graves de 5 años.

VIGÉSIMOCUARTA: Por último, y en lo se refiere a la **Disposición Transitoria Única “Plazo de adaptación para la incorporación de energías renovables en edificios e instalaciones públicas”** este Consejo no puede aceptar que no sólo no se haya tenido en cuenta nuestra alegación del Anteproyecto solicitando la reducción de los plazos, sino que incluso se haya aumentado el plazo de adaptación para la adaptación de los edificios e instalaciones propiedad de la Junta e Andalucía previstos en el artículo 13º, de 7 y 8 años, a 7 y 10 años, encontrándose en cualquier caso dichos plazos fuera del marco de objetivos fijados para el 2010 y las expectativas diseñadas en el PLEAN.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y

tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Ley de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.